

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por AMPARO LOPEZ PINZÓN, quien actúa en nombre propio, contra la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Afirma, que es propietaria del predio ubicado en la calle 67 B N° 27-60 apartamento 201 del Barrio la Salle de Bucaramanga.

Que mediante un escrito solicitó a la tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga, la prescripción del impuesto predial unificado correspondiente a los años 2012 a 2015, de conformidad a la Ley.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

Que mediante Resolución N° 362917 del 6 de noviembre de 2020, numeral 1° y 2°, le fue concedida la prescripción solicitada por los periodos 2012 y 2014 y dar por terminados los procesos de cobro coactivo iniciados.

Que con la notificación del acto administrativo, allegó recibo de pago por costas de los procesos anteriormente mencionados.

Que la solicitud de prescripción del año 2015, le fue negada en el acto administrativo.

Que una vez le notificaron, instauró el recurso pertinente y cita “ éste al igual que los enunciados en el numeral anterior, ya se encuentra prescrito, pues el año 2020, ya se encuentra causado y cobrado y retrocediéndonos en el tiempo, los años no prescritos son de 2016 a 2020, quedando por fuera el año 2015, motivo de mi inconformidad y del recurso impetrado” por lo tanto, solicitó que a los otros periodos enunciados en la Resolución, se le aplicara la prescripción al periodo 2015 de conformidad con la Ley, Proceso de cobro identificado como N° E235.245.

Que la tesorería debe tener en cuenta que este tipo de impuesto se paga año actual y no año vencido y por lo tanto se debe aplicar la prescripción, además al no existir obligación de pago, tampoco se deben cobrar costas de ninguna naturaleza.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

Que la Entidad accionada emitió acto administrativo – Resolución 365659 del 01/12/02020, en el cual confirmó la decisión tomada en el anterior acto administrativo, decisión que sustenta entre otras, la suspensión de términos decretada por el Gobierno Nacional por la declaratoria de emergencia, considerando que la Entidad hace una apreciación incorrecta.

Que ante lo sucedido, solicitó a la Entidad accionada, una copia íntegra del expediente 235.245, el cual afirma que le enviaron vía correo electrónico, donde evidenció entre otras, que a la fecha no ha sido notificada en debida forma.

Por lo tanto, solicita que se declare la vulneración y se le tutelen su derecho fundamental y de conformidad se le ordene a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA – TESORERIA GENERAL que se declare la prescripción del impuesto predial unificado del año gravable 2015, en aplicación a la Ley en la materia.

A su vez, se le ordene que no se cobren costas de los procesos iniciados por los años 2012, 2014, 2015 y sean archivados los expedientes.

Por último, solicita que la respuesta sea efectuada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia de la Acción Constitucional.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 23/04/2021, se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA, a quienes se les

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que verificaron en el sistema informático de Impuestos Municipales del Municipio de Bucaramanga, es cierto que la tutelante es propietaria del predio calle 67 B N° 27-60 apartamento 201 del Barrio la Salle de Bucaramanga.

Que la contribuyente instauró un derecho de petición con Radicado N° 202011307620 de fecha 05/11/2020, el cual contestaron mediante Resolución N° 362917 del 06/11/2020, donde se anexaron 5 recibos de pago de las costas procesales causadas dentro del proceso de cobro administrativo coactivo por concepto de impuesto predial unificado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-326961 y número predial 010400170037906, los cuales a la fecha no han cancelado por parte de la tutelante.

Que la interposición de la solicitud de prescripción, el año gravable 2015 estaba dentro del término legal para su cobro, por tanto, no era procedente para la época conceder la figura de la prescripción.

Que al ser notificada la Resolución N° 362917 del 06/11/2020, mediante la cual se concede una solicitud de prescripción por impuesto predial unificado, la tutelante quedó notificada por conducta concluyente respecto al año gravable

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

2015, por ende, asevera que tampoco procede la prescripción para dicho año, ya que tiene conocimiento exacto de la deuda.

Que las obligaciones tributarias del año gravable 2015, no es objeto de estudio por parte del Despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 0109 del 31/03/2020, el cual suspendió los términos de las actuaciones de la Secretaria de Hacienda – Tesorería General Municipal desde la declaratoria de emergencia, Económica, social y ambiental, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y hasta tanto permanezca la misma vigente.

Que enunciaron textualmente los argumentos manifestados por la misma tutelante en la interposición del recurso de reposición.

Que tal como se indicó en la respuesta dada mediante Resolución N° 365659 del 01/12/2020, en la cual se informó que no es procedente la exoneración del pago de las costas procesales causadas dentro del proceso de cobro administrativo coactivo en contra del predio N° 010400170037906 por el pago no oportuno de las obligaciones tributarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo señalado en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano.

Que el día 05/02/2021, dieron respuesta a la petición con radicado 20212348443 del 02/02/2021, enviando copia del expediente N° 235.245 al correo electrónico de la tutelante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

Que en cuanto a cualquier objeción de las actuaciones decretadas por la Tesorería General de Bucaramanga, tal como manifestó la tutelante cuando dijo y citan “se observa entre otras que a la fecha no ha sido notificado en debida forma”, señalan que los actos administrativos generados para el cobro de las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Bucaramanga, se presumen legales de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437/2011 CPACA.

Que por ende, la tutelante cuenta con otros medios de defensa judicial para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa y controvertir los actos administrativos decretados, que para el presente caso el Despacho jamás le ha vulnerado el derecho al debido proceso, ya que dieron respuesta dentro del termino de ley a las peticiones y recursos interpuestos por la tutelante, desgastando de esta manera el aparato judicial en acciones de tutela que no están encaminados a proteger derechos fundamentales como lo es, el cobro de obligaciones tributarias. Por lo tanto, indican que es improcedente para este caso.

Que dicha entidad ha cumplido con el mandato legal y el deber de oportunidad de dar respuesta a las peticiones dentro del termino de ley, señalando que se le dio respuesta a la tutelante dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755/2015 en concordancia con la Ley 1437/2011.

Que no existe violación alguna respecto al derecho fundamental invocado, como lo es el debido proceso ya que la Entidad ha obrado con prontitud y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

eficiencia tanto en el término de respuesta, como respetando los derechos y las garantías que tiene todo ciudadano de realizar peticiones respetuosas ante cualquier autoridad pública, por motivos de interés general o particular.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la acción de tutela y se ordene el archivo de la diligencia al existir carencia del objeto.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que la señora AMPARO LOPEZ PINZÓN, quien actúa en nombre propio, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales, quien presuntamente se niega a revocar un acto administrativo, y en su lugar declarar la

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

prescripción de un impuesto predial, pese a que a su parecer, no se encuentra debidamente notificada.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar, que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado, para luego verificar **(i) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, (ii) si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción, está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Así las cosas, del alegato fundamental de la parte actora y del argumento defensivo esgrimido por las accionadas, se encuentra, que las pretensiones elevadas dentro de la presente sede constitucional, no están llamadas a prosperar, con ocasión a las siguientes razones fundamentales:

- **Respecto a los requisitos de procedibilidad de subsidiariedad e inmediatez.**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

Teniendo en cuenta los documentos aportados dentro del presente trámite tutelar, este Despacho advierte que los hechos que se consideran vulneradores de los derechos fundamentales de la accionante dentro de las presentes diligencias, acaecieron el 06/11/2020, luego se advierte un tiempo prudente entre los hechos que se consideran vulneradores y la interposición de la presente acción.

Ahora bien, respecto al requisito de subsidiariedad, este Estrado percata que NO se logró acreditar el mismo. Veamos el porqué:

En primer lugar, se resalta que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual, el cual sólo procede supletivamente, cuando se están desconociendo derechos fundamentales y no existe otro medio de defensa judicial al que se pueda acudir para instaurar la debida defensa, o existiendo éstos, se promueva para precaver la existencia de un perjuicio irremediable.

A partir de la introducción que antecede, este Estrado procede a dejar de presente que la tutelante se conduce de una vulneración a sus derechos fundamentales, con ocasión a la ausencia de la debida notificación del aludido acto administrativo fechado 06/11/2020, y el cual fue objeto de recurso que se decidió mediante acto adiado 01/12/2020, considerando que ello ha llegado a vulnerar sus derechos fundamentales. Sin embargo, este Despacho advierte que no es el escenario de la acción de tutela, en donde la tutelante deba alegar presuntas irregularidades dentro de una actuación administrativa, ya que dicha queja, necesariamente, tiene que ser ventilada bien sea ante la misma administración a través de los recursos pertinentes, o acudiendo a la vía natural para solucionar el conflicto como lo es la (jurisdicción de lo contencioso administrativo), a través de la interposición de los correspondientes mecanismos.

Así las cosas, este operador judicial advierte que la demandante en tutela, no ha procedido a utilizar las herramientas jurídicas que tiene a su disposición

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

para entrar a controvertir, los motivos por los cuales considera que se le ha vulnerado su derecho al debido proceso. Dicha herramienta, como se expuso, es acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, o simple nulidad (si es el caso).

Lo discurrido hasta aquí, permite afirmar que estamos en presencia de uno de esos casos en que los ciudadanos acuden a la acción de tutela sin ejercer en primer orden los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico ordinario para proteger, precisamente, los derechos que se acusan como conculcados en sede de tutela. Dicho de otra forma, la acción de tutela interpuesta por la accionante, es prematura, porque primero, ésta tiene el deber de proponer las acciones legales correspondientes en sede contenciosa administrativa, para que allí se resuelva si efectivamente se produjo un error en su notificación o se resuelva lo pertinente al caso.

Aún si se quisiera dejar de lado la improcedencia de la presente acción, este Despacho hace la salvedad, que no advierte *prima facie*, irregularidad o vulneración alguna por parte de la accionada dentro de las presentes diligencias.

Para redondear los anteriores argumentos, señala el Despacho que tampoco se demostró por parte de la tutelante, la presencia de un verdadero perjuicio irremediable, que legitime la puesta en marcha de la acción constitucional, en desconocimiento de las vías ordinarias, que el Estado le ha concedido a las personas para la protección de sus derechos.

Así las cosas, la respuesta al primer problema jurídico analizado, es positiva y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la presente acción.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el amparo de tutela promovido por AMPARO LOPEZ PINZÓN, quien actúa en nombre propio, contra la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AMPARO LOPEZ PINZON C.C. 37.944.832
Correo: octaviocb1@hotmail.com
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
secjuridica@bucaramanga.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2df4e367d39973928d34de77f2b0d69fb1c46a9733d53ec81a034befdfa0eca

Documento generado en 04/05/2021 05:03:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>